



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 065-2020-UNACH

Chota, 02 de noviembre del 2020

-1-

VISTO:

Dictamen Final N° 002 - 2020 - TH/ UNACH, de fecha 12 de octubre de 2020; Oficio N° 004-2020–TH-UNACH/CRCR, de fecha 12 de octubre de 2020; Informe Legal N° 163-2020- OAJ-UNACH, de fecha 26 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

El artículo 33° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado a través de la Resolución N° 307- 2017-C.O./UNACH (04/07/2017) vigente a la fecha señala que "La potestad para iniciar un proceso administrativo disciplinario prescribe en un año desde la comisión de la falta, sin perjuicio de ser derivado al órgano pertinente".

Que, mediante Oficio N° 004-2020–TH- UNACH/CRCR, de fecha 12 de octubre de 2020; la Presidenta del Tribunal de Honor, hace llegar el Dictamen Final N° 002- 2020 - TH/ UNACH, sobre la denuncia de falsificación de documento (Certificado de Inglés Nivel Básico) del alumno Homero Gonzáles Cieza de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que concluye el archivamiento del expediente, debido a la prescripción del mismo, por los fundamentos siguientes:

A través de la Carta N° 002-2020-TH-UNACH/CRCR de fecha 13/07/2020 se solicitó al ex Presidente del Tribunal de Honor Dr. Alejandro Seminario Cunya en razón de la Resolución de Comisión Organizadora N° 264-2020-UNACH la entrega del cargo respectivo.

El Dr. Seminario Cunya manifiesta a través de la Carta N° 001-2020-ASC de fecha 14/07/2020 que, el Tribunal anterior del 2019 no le hicieron en ningún momento entrega de cargo (porque todos estaban de vacaciones entre enero, febrero y por la pandemia) y que debe coordinarse con el Presidente del Tribunal de Honor del 2019 para la atención correspondiente.

A través de la Carta N° 03-2020-IWDS-DOC./UNACH el ex Presidente del Tribunal de Honor Mg. Isaías Wilmer Dueñas Sayaverde señala que recibieron el expediente del Sr. Homero Gonzáles Cieza en el año 2019 y que no les fue posible tratar el caso por diversos motivos (vacaciones de docentes y pandemia) no ha sido posible hacer llegar oportunamente dicho expediente, haciéndonos conocer recién el 18/09/2020.



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 065-2020-UNACH

Chota, 02 de noviembre del 2020

-2-

A través de la Carta N° 0117-2020-UNACH/P de fecha 22/09/2020 la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota solicita información sobre el estado actual del expediente de Homero Gonzáles Cieza por el delito contra la fé pública en la modalidad falsificación de documentos señalando, además, que dicho expediente se hizo llegar Tribunal de Honor en funciones a través de la Carta N° 275-2019-UNACH/P, de fecha 06 de diciembre de 2019.

A través de la Carta N° 016 - 2020 – TH- UNACH/CRCR de fecha 24/09/2020 se solicitó al ex Presidente del Tribunal de Honor Mg. Isaías Wilmer Dueñas Sayaverde nos haga conocer sobre las acciones realizadas, así como el estadio o nivel en que se quedó el caso del ex alumno Homero Gonzáles Cieza por la falsificación de documentos durante el período que estuvo como Presidente del Tribunal de Honor de la UNACH.

A través de la Carta N° 017 - 2020 – TH- UNACH/CRCR de fecha 24/09/2020 se solicitó al ex Presidente del Tribunal de Honor Dr. Alejandro Seminario Cunya nos haga conocer sobre las acciones realizadas, así como el estadio o nivel en que se quedó el caso del ex alumno Homero Gonzáles Cieza por la falsificación de documentos durante el período que estuvo como Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Chota.

A través de la Carta N° 003-2020-ASC de fecha 24/09/2020 el Dr. Alejandro Seminario Cunya señala que, durante su período como Presidente del Tribunal de Honor se vio solo un caso, el de la Ing. Milagros Alva Mendoza (expediente devuelto a la Comisión Organizadora), asimismo señala no haber tenido conocimiento de dicho caso (Homero Gonzáles Cieza) porque al encontrarse de vacaciones los miembros del Tribunal de Honor que lo antecedieron no hicieron entrega de cargo, solicitando que dicho pedido se dirija al Tribunal de Honor que lo antecedió.

A través de la Carta N° 04-2020-IWDS-DOC./UNACH de fecha 25/09/2020 el Mg. Isaías Wilmer Dueñas Sayaverde señala que el expediente del caso de Homero Gónzales Cieza fue remitido al Tribunal de Honor (cuando era Presidente) el miércoles 06/12/2019, pero que, recién fue tratado el 22/12/2019 por problemas de labores académicas y por no encontrarse en la ciudad de Chota un integrante del tribunal.

Asimismo, señala que, la Resolución de Comisión Organizadora N° 052-2019-UNACH de fecha 29/09/2019 a través del cual los designan como miembros del Tribunal de Honor, recién les fue notificado el 27/12/2019.

El 19/12/2019 se emite la Resolución de Comisión Organizadora N° 309-2019-UNACH donde se designa nuevamente a otros miembros del Tribunal Honor.

En el punto 6° de la mencionada carta el Mg. Isaías Wilmer Dueñas Sayaverde señala que no se ha tomado ninguna decisión sobre el caso, encontrándose en fojas cero, para que sea analizado y concluido.

A través de la Carta N° 015-2020-TH-UNACH/CRCR de fecha 24/09/2020 se solicita a Secretaría General si existe alguna Resolución de Comisión Organizadora u otro documento que señale la apertura del proceso administrativo al estudiante Homero Gonzáles Cieza por la falta grave de falsificación de documentos.

A través del Informe N° 024-2020-UNACH/SG de fecha 24/09/2020 Secretaría General responde que “no existe ninguna resolución de comisión organizadora o documento que señale la apertura del proceso administrativo al estudiante Homero Gonzáles Cieza por la falta grave de falsificación de documentos”.

El 18/02/2019 el estudiante Homero Gonzáles Cieza con DNI N° 45907298 con Código Universitario N° 2013050137 de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, Facultad de Ciencias de la Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota presenta una solicitud pidiendo su constancia de egresado, adjuntando 10 folios más un boucher de pago. En el sello de recepción de dicha solicitud se observa que le asignaron el Expediente N° 170 señalando además como fecha de ingreso el 18/02/2019 a las 3.23 pm. Además, en dicha solicitud indica que adjunta los siguientes documentos: 1) Recibo original por derecho de Constancia de Egresado por S/. 50.00. 2) Copia legalizada del Certificado de Estudios. 3) Copia legalizada del Certificado de Prácticas Pre-profesionales. 4) Copia legalizada del Certificado de Conocimiento a nivel Básico de un Idioma Extranjero, expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota. 5) Copia legalizada del Certificado de Dominio de Ofimática, expedido por el Centro de Cómputo de la Universidad Nacional Autónoma de Chota. 6) Copia legalizada de la constancia de No Adeudar libros a la Biblioteca General o Bibliotecas Especializadas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota. 7) Copia legalizada de la Constancia de No Adeudar Bienes a los Laboratorios o Gabinetes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota. 8) Copia legalizada de la Constancia de No Adeudar Bienes a la Vicepresidencia de Investigación, Centro de Cómputo, Centro de Idiomas y Comer Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 065-2020-UNACH

Chota, 02 de noviembre del 2020

-3-

A través de la Carta N° 013-2020-TH-UANC/CRCR de fecha 21/09/2020 se solicita al Lic. Saúl Fonseca Martínez Director del Centro de Idiomas UNACH información sobre el Período de estudio, pertenencia y fecha del Certificado N° 121 emitido por el Centro de Idiomas de la UNACH a nombre de Homero Gonzáles Cieza.

El Jefe del Centro de Idiomas responde a través del Informe N° 035-2020-UNACH/CP-CI (23/09/2020) que el Certificado de Inglés N° 121 corresponde a la estudiante SAIDET YOVANA VÁSQUEZ SALDAÑA cuyos estudios fueron realizados durante el periodo del 12/01/2017 al 23/11/2017; y no existiendo información alguna sobre el ex estudiante Homero Gonzáles Cieza.

A través del Informe N° 153-1019-AL-UNACH de fecha 19/11/2019 la Abog. Ledy del Rosario Tantaleán Díaz, Asesora Legal (e) de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que Homero González Cieza, que su responsabilidad ha sido acreditada por el hecho de falsificación de documentos, conforme se registra en la Carpeta Fiscal N° 480-2019, debiéndose tomar las acciones administrativas correspondientes.

El lunes 05 de octubre del año en curso a las 6.00 pm se dio por iniciado la sesión ordinaria del Tribunal de Honor vía plataforma virtual (google meet: <https://meet.google.com/tti-wota-vcn>), contando con la presencia de la Abog. Ledy del Rosario Tantaleán Díaz, quién fue invitada a participar a través de la Carta N° 023-2020-TH-UNACH/CRCR (02/10/2020) para que, pueda absolvernos algunas inquietudes relacionados a la Ley Universitaria, Ley de Procedimientos Administrativos y el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Sobre el caso del estudiante Homero Gonzales Cieza, la Dra. Carmen Cárdenas Rosales pregunta a la Abog. Ledy Tantaleán ¿Cuál es la fecha que debe considerarse como fecha de comisión de la falta o delito?, ¿Cuándo presentó la solicitud adjuntando el certificado falso o cuando se prueba? porque el reglamento del tribunal de honor habla de prescripción al año de cometida la falta, compartiendo en pantalla el artículo 30 del reglamento del tribunal de honor.

La Abog. Ledy Tantaleán Díaz señala que, el reglamento indica desde que se cometió la falta, entonces corresponde la fecha al 18 de febrero del 2019, fecha en que se cometió el delito, cuando presenta la solicitud adjuntando una copia legalizada notarialmente del certificado de idioma extranjero nivel básico falso, desde allí se comete el delito y una aparente falta.

La Dra. Carmen Rosa consulta nuevamente ¿teniendo en cuenta a partir de la fecha que presentó el estudiante este documento (18/02/2019) entonces el delito ya prescribió? Indicando la Abog. Ledy Tantaleán Díaz que si ya prescribió.

Que, mediante Informe Legal N° 163-2020- OAJ-UNACH, de fecha 26 de octubre de 2020, la Especialista en Asesoría Jurídica, opina Se debe de declarar el archivamiento por prescripción del expediente de falsificación de documento (Certificado de Inglés Nivel Básico) del alumno Homero Gonzáles Cieza, a través de una resolución de Presidencia; así mismo, se debe de ordenar que se realice el deslinde de responsabilidades administrativas derivadas de la declaratoria de prescripción, por los fundamentos siguientes:

De la Revisión realizada Dictamen Final N° 002 - 2020 - TH/ UNACH, se puede apreciar que se concluye el archivamiento por prescripción del expediente de falsificación de documento (Certificado de Inglés Nivel Básico) del alumno Homero Gonzáles Cieza, por lo que corresponde aplicar el numeral 252.3 del artículo 252° del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala: *La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones.* Sin embargo, de acuerdo al artículo 30° del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el tribunal de Honor solo es el encargado de desarrollar la Fase Instructiva, no siendo considerado como autoridad competente para declarar la prescripción, evidenciándose, que al contar con un dictamen final emitido por el Tribunal de Honor, referente a posible faltas emitidas por un estudiante universitario, cuya conclusión sea archivamiento por prescripción, lo que corresponde es que se emita una resolución de Presidencia declarando el archivamiento del expediente.



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 065-2020-UNACH

Chota, 02 de noviembre del 2020

-4-

De la Revisión realizada Dictamen Final N° 002 - 2020 - TH/ UNACH, se puede apreciar como primera recomendación el deslinde de responsabilidades y, teniendo en cuenta que la prescripción es la sumatoria de un periodo determinado de tiempo más la inactividad de la autoridad competente para investigar e instaurar un procedimiento disciplinario, resulta necesario remitirnos a lo expresado en el párrafo final del numeral 252.3 del artículo 252° del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que manifiesta que, "En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia".

Por lo que, conociendo en primer lugar que es el Tribunal de Honor quien tiene la atribución de desempeñarse en fase inductiva, lo que significa investigar y aperturar procedimientos disciplinarios a los estudiantes, tal como lo señala el artículo 30° del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y, en segundo lugar se debe de considerar que el Tribunal de Honor está conformado por tres docentes y dos estudiantes de pregrado, tal como lo señala el artículo 6° del Reglamento del tribunal de Honor, resulta evidente que el vigente Tribunal de Honor es quien debe de realizar el deslinde de responsabilidades de quienes dejaron prescribir el expediente referente al estudiante Homero Gonzáles Cieza.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 17 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

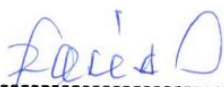
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el archivamiento por prescripción del expediente de falsificación de documento (Certificado de Inglés Nivel Básico) del alumno Homero Gonzáles Cieza, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Tribunal de Honor, de acuerdo a sus atribuciones, realice el deslinde de responsabilidades administrativas derivadas de la declaratoria de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al Sr. Homero Gonzáles Cieza, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



Abog. Amulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL - UNACH

C.c
Vicepresidencia Académica
Tribunal de honor
Interesado
Archivo